

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00459-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de junio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA CONSUELO GOMEZ PAIBA** contra **PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MARIA CONSUELO GOMEZ PAIBA
Apoderado demandante:	MARIO FELIPE ARIAS VEGA
Apoderado PROTECCIÓN:	LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON
Apoderado PORVENIR:	DANIEL RENDON ACEVEDO
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se reconoce a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, como apoderada sustituta de la demandada AFP PROTECCION, al doctor DANIEL RENDON ACEVEDO como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR y a la doctora GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a evacuar el interrogatorio de parte a la demandante.

Por otra parte, el Despacho aceptó el desistimiento que la demandante hizo de la prueba testimonial decretada en audiencia anterior, y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede a escuchar las alegaciones de las partes.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante **MARIA CONSUELO GOMEZ PAIBA.**

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 a favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSULTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandante, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

C.V.S.